

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4911/2022

Nombre del sujeto obligado

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

19 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4911/2022.

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4911/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293622000822.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generando el expediente interno RRDA0447722.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4911/2022.** En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 27 veintisiete de

septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4858/2022**, el día 27 veintinueve de septiembre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/2937/2022, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

8. Recepción de informe complementario, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/3496/2022, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió un informe complementario en torno al asunto que nos ocupa.

Por lo que, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días

contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

9. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual, manifestó su inconformidad en torno al asunto que nos ocupa, por lo que se ordenó glosar a las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales que hubiera lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/agosto/2022
Concluye término para interposición:	21/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/septiembre/2022
Días inhábiles	16,19,20 y 26 de septiembre del 2022. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo Word o PDF editable y los datos en Excel.

Se me informe sobre el festival “La Resistencia” que organiza este sujeto obligado y/o la FEU:

- a) *Qué instancia organiza el festival.*
- b) *Cuándo se realizará y dónde.*
- c) *Monto total de inversión en el festival, considerando todos los gastos relativos al mismo: tanto costo de artistas, logística, organización, difusión, viáticos y cualquier otro gasto relacionado con el festival (desglosando el monto por cada concepto de gasto).*
- d) *De qué instancias y partidas se obtuvieron los recursos para financiar el festival (cuánto por cada instancia y partida).*
- e) *Se informe el listado de artistas participantes y por cada uno se informe el costo que se pagará por la presentación.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial a través de un informe específico, señalando medularmente lo siguiente:

Puntos Petitorios de la Solicitud de Información	Respuesta						
a) Que instancia organiza el festival	Federación de Estudiantes Universitarios FEU						
b) Cuándo se realizara y dónde.	El día 12 de agosto de 2022, en el Foro Alterno Periférico Norte Belenes, Rinconada de La Azalea, Industrial los Belenes, 45150 Zapopan, Jal.						
c) Monto total de inversión en el festival, considerando todo los gastos relativos al mismo: tanto costos de artistas, logística, organización, difusión, viáticos, y cualquier otro gasto relacionado con el festival (desglosando el monto por cada concepto de gasto.	<p>La información no se encuentra como el peticionario la solicita.</p> <p>Se comparte información con que cuenta esta Coordinación General:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Costo total</td> <td>USD \$300,000.00</td> </tr> <tr> <td>Universidad de Guadalajara</td> <td>USD \$150,000.00</td> </tr> <tr> <td>Otras aportaciones</td> <td>USD \$150,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Costo total	USD \$300,000.00	Universidad de Guadalajara	USD \$150,000.00	Otras aportaciones	USD \$150,000.00
Costo total	USD \$300,000.00						
Universidad de Guadalajara	USD \$150,000.00						
Otras aportaciones	USD \$150,000.00						

<p>d) De qué instancias y partidas se obtuvieron los recursos para financiar el festival (cuánto por cada instancia y partida).</p>	<p>Partida 3825, Fuente de Financiamiento Ingresos, Autogenerados.</p>
<p>e) Se informe el listado de artistas participantes y por cada uno se informe el costo que se pagará por la presentación.</p>	<p>La información no se encuentra como el peticionario la solicita. Los artistas participantes en el evento son: Residente, UMO, Milk Band, La poronga ska, Sonido satanás, La vida mía, La maldita sabrosura</p>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que la misma está incompleta, no obstante que la información faltante se encuentra en su posesión y que resulta de su competencia.

Recurro exclusivamente los incisos c, d, e por los siguientes motivos:

Sobre el inciso c:

Lo recurro pues el sujeto obligado brinda un monto total en dólares, pese a que debe brindar la información en moneda nacional. Además la cifra no se desglosa por cada concepto de gasto.

También recurro que la cifra brindada no es el gasto exacto efectuado, puesto que la cifra aparece redondeada, sin contener centavos o dólares.

Sobre el inciso d:

El monto se vuelve a dar en dólares, pese a que la información debe estar en moneda nacional. Además, la cifra no se divide por cada partida de origen, y tampoco se desglosa por cada instancia aportante. Además, utiliza un concepto de “Otras aportaciones” ambiguo e incomprensible.

Sobre el inciso e:

La información no desglosa el costo de cada artista pagado.

Sobre el formato de la solicitud.

La respuesta se entregó en una hoja que no contiene el nombre del funcionario responsable, ni del área generadora de la información, es decir, no presenta las formalidades a las que está obligado el sujeto obligado.

Es por estos motivos que recurro la respuesta, con el fin de que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas, y se brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en los formatos solicitados.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

Dándole respuesta a su requerimiento, y con base en los registros de esta dependencia, hago de su conocimiento la siguiente información:

- I. Respecto al inciso "c" se hace la aclaración que se manifestó el monto en dólares, a razón de que así se expresa en el contrato. Por otro lado, se comparte la información con que cuenta esta Coordinación General con corte al día hoy, en pesos mexicanos, en formato PDF en el Anexo Único adjunto a este Recurso de Revisión. Es importante señalar, que se utilizó el formato abierto, descrito en el artículo 4, inciso j, fracción IX, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- II. En cuanto al inciso "d" Esta Coordinación General no cuenta con información como la requiere el solicitante. La información con la que se cuenta puede consultarse en el Anexo Único adjunto a este Recurso de Revisión.
- III. Sobre el inciso "e" se informa:
 1. Esta Coordinación General no cuenta con información respecto al pago de los artistas, UMO, Milk Band, La Poronga ska, Sonido satanás, La vida mía, La maldita Sabrosura, por tanto, es inexistente en los archivos y expedientes de esta Coordinación.
 2. Respecto al formato del informe específico enviado al peticionario y con fundamento al 90.1 fracción VII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, no se especifica que deba contener los datos que solicita el peticionario.

Puntos Petitorios de la Solicitud de Información	Respuesta						
a) Que instancia organiza el festival	Federación de Estudiantes Universitarios FEU						
b) Cuándo se realizara y dónde.	El día 12 de agosto de 2022, en el Foro Alterno Periférico Norte Belenes, Rinconada de La Azalea, Industrial los Belenes, 45150 Zapopan, Jal.						
c) Monto total de inversión en el festival, considerando todo los gastos relativos al mismo: tanto costos de artistas, logística, organización, difusión, viáticos, y cualquier otro gasto relacionado con el festival (desglosando el monto por cada concepto de gasto.	La información no se encuentra como el peticionario la solicita. Se comparte información con que cuenta esta Coordinación General: <table border="1" data-bbox="857 1610 1365 1772"> <thead> <tr> <th>Costo total</th> <th>USD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Universidad de Guadalajara</td> <td>USD \$150,000.00</td> </tr> <tr> <td>Otras aportaciones</td> <td>USD \$150,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Costo total	USD	Universidad de Guadalajara	USD \$150,000.00	Otras aportaciones	USD \$150,000.00
Costo total	USD						
Universidad de Guadalajara	USD \$150,000.00						
Otras aportaciones	USD \$150,000.00						
d) De qué instancias y partidas se obtuvieron los recursos para financiar el festival (cuánto por cada instancia y partida).	Partida 3825, Fuente de Financiamiento Ingresos, Autogenerados.						
e) Se informe el listado de artistas participantes y por cada uno se informe el costo que se pagará por la presentación.	La información no se encuentra como el peticionario la solicita. Los artistas participantes en el evento son: Residente, UMO, Milk Band, La poronga ska, Sonido satanás, La vida mía, La maldita sabrosura						

Anexo Único. Relación de pagos de la CGSAIT para el evento festival "La Resistencia"			
Concepto	Importe Neto	Fuente del Financiamiento	Partida
Evento anticipo del show de residente en Guadalajara el 12 de agosto	\$3'650,520.00	Ingresos Autogenerados	3825
Finiquito del show de residente en Guadalajara el 12 de agosto	\$3'601,800.00	Ingresos Autogenerados	3825
Viáticos presentación residente en Guadalajara, 12 de agosto	\$90,480.00	Ingresos Autogenerados	3831
Servicio de instalación de toldos montaje y desmontaje de toldos, para el evento del 12 de agosto del 2022 en calle 2	\$73,080.00	Ingresos Autogenerados	3831
Servicio renta e instalación de toldos decorado con cortina y luz, para el evento festival de la resistencia, el día 12 de agosto	\$43,605.00	Ingresos Autogenerados	3831
Compra de material, listón 7/8 mar y forro pongee, para el evento festival de la resistencia, el día 12 de agosto	\$54,051.36	Ingresos Autogenerados	2561
Renta de equipo para el evento la resistencia del día 12 de agosto 2022	\$36,929.76	Ingresos Autogenerados	3831
Servicio de inspección y vigilancia requerido para el desarrollo del evento de residente, para el 12 de agosto, en las instalaciones del foro alterno de la universidad de Guadalajara	\$25,358.00	Ingresos Autogenerados	3382
Servicio de vigilancia para el evento festival de la resistencia en la explanada foro alterno, el día 12 de agosto de 2022	\$318,356.00	Ingresos Autogenerados	3382
Servicio de supervisores y oficiales de protección civil y bomberos para el evento festival de la resistencia en las instalaciones del foro alterno de la universidad de Guadalajara el día 12 de agosto de 2022	\$40,878.00	Ingresos Autogenerados	3382

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo el caso que se inconformó de lo siguiente:

"La información adicional está incompleta, pues se señala que no se está brindando el costo de todos los artistas: "Esta Coordinación General no cuenta con información respecto al pago de los artistas, UMO, Milk Band, La Poronga ska, Sonido satanás, La vida mía, La maldita Sabrosura,". Por lo tanto, está información sigue faltante -el costo de cada uno-. Además, debe informarse el costo de estos artistas para poder conocer el costo total del evento." (Sic)

Ahora bien, después de realizar nuevas gestiones con la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, a través de un informe complementario, el Sujeto Obligado advierte:

"...Sobre el inciso "e" se informa:

1. Esta Coordinación General no cuenta con información respecto al pago de los artistas, UMO, Milk Band, La Poronga ska, Sonido satanás, La vida mía, La maldita sabrosura, por tanto es inexistente en los archivos y expedientes de esta Coordinación ... (...)"

Se reitera, que no se cuenta con la información del pago de los artistas referidos, en virtud de que no fueron pagados con recursos de esta Casa de Estudio.

En un segundo momento, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, a lo que se inconformó de lo siguiente:

“Manifiesto que la información sigue pendiente de entrega, por lo que pido que se continúe con el desahogo del recurso.” (Sic)

En ese tenor, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se determina que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I.- De manera preferente, es de señalarse que el estudio del presente recurso de revisión se realizó tomando en consideración las manifestaciones de inconformidad presentadas por la parte recurrente que sobrevienen de la vista que la ponencia instructora realizó, por lo que se asienta que la Litis solo será en torno a la falta de información sobre los costos que se erogaron para el pago de artistas; entendiéndose por consentida el resto de la información.

Al respecto, es menester robustecer el criterio 01/2020¹, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que establece:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

(Énfasis añadido)

II.- Le asiste la razón al impugnar la falta de información sobre el monto económico que se generó para el pago de los artistas que se presentaron en el festival, ya que en un primer momento el Sujeto Obligado no se manifestó al respecto; no obstante, a través del informe complementario la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica advirtió que la información resultaba inexistente en virtud de que los artista no fueron pagados con recursos públicos de la Universidad de Guadalajara; por lo tanto, se le tiene al Sujeto Obligado actuando bajo el principio de buena fe y se actualiza la hipótesis normativa del artículo 86 bis numeral

¹ Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/Criterio%2001-20.%20Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente.%20Improcedencia%20de%20su%20an%C3%A1lisis.docx>

1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o **funciones no se hayan ejercido**, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

(Énfasis añadido)

Al respecto, es menester citar el criterio 07-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde queda establecido:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud;** y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**²

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

² <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4911/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H